

**Constancia Secretarial:** Informo al señor Juez que la parte ejecutante cesionaria, a través de su gestora judicial Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, arrió al expediente comunicación, en data 8 de junio de 2023, a través de la cual ruega solicita brindar impulso procesal a la presente causa, petición que fue reiterada el 13 de junio del hogano; de otro lado, el pasado 7 de julio de 2023, el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA en su condición de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21 S. A. S. allega informe del estado actual del bien mueble aprisionado, vehículo de placas KDK210. Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla -Valle, agosto 01 de 2023.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÒN**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.1662**

Sevilla - Valle, primero (01) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDARIA) DE MENOR CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** BANCO DAVIVIENDA S. A.  
**CESIONARIA:** A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S. A. S.  
**DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO VALENCIA RIOS.  
**RADICADO:** 76-736-40-03-001-2013-00195-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de las comunicaciones arriadas al paginario por la apoderada judicial de la parte ejecutante cesionaria; así mismo, por economía procesal se aprovechará esta oportunidad para poner en conocimiento el informe rendido por el representante legal del PARQUEDADERO BODEGA LA 21 S. A. S.

**II. CONSIDERACIONES**

Encuentra esta judicatura que, dentro del actual proceso ejecutivo, se arrió al paginario comunicación, en data 8 de junio de 2023, por parte de la Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, apoderada judicial de la parte cesionaria A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S. A. S., quien depreca brindar impulso procesal a la presente causa, específicamente lo atinente a la solicitud de cesión y reconocimiento de personería jurídica, solicitadas al Despacho el pasado 21 de marzo de 2023; así como, liberar el oficio de la medida cautelar de embargo decretada mediante el Auto Interlocutorio No.0906 de mayo 4 de 2023. En data, junio 13 de 2023, el mismo extremo procesal reitera esta última solicitud.

Así las cosas, se hace pertinente indicar a la togada que la cesión del crédito constituida entre la ejecutante DAVIVIENDA S. A. y la sociedad A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S. A. S. fue viabilizada por esta agencia judicial a través del Auto Interlocutorio

No.0906 de mayo 4 de 2023<sup>1</sup>, providencia con la que adicionalmente se decretó la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado CARLOS ALBERTO VALENCIA RIOS posea en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero en los establecimientos bancarios BANCO DAVIVIENDA S. A., BANCO DE BOGOTA S. A. y BANCOLOMBIA S. A. y se le reconoció personería a la memorialista.

De igual forma, se vislumbra, de la revisión del legajo expedienta, que los oficios liberados por esta judicatura, con motivo de la medida cautelar referenciada líneas atrás, fueron remitidos, vía correo electrónico, a las entidades bancarias y a la mandataria judicial el pasado 12 de mayo de 2023<sup>2</sup>.

Finalmente, se tiene que este operador jurisdiccional mediante el Auto Interlocutorio No.1289 de junio 16 de 2023, dispuso requerir al PARQUEADERO INVERSIONES BODEGAS LA 21 para que informara el estado actual del vehículo de placa KDK-210, perteneciente al demandado CARLOS ALBERTO VALENCIA RIOS y el cual fue aprehendido dentro de la presente causa, requerimiento que fue abastecido, en data 7 de julio del año que cursa, por el ciudadano ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA como Representante Legal de la sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21 S. A. S., donde actualmente se encuentra el automotor, correspondiendo entonces poner en conocimiento de la parte activa la respuesta emitida por la entidad.

Dispondrá adicionalmente, este juzgador, reiterar el requerimiento hecho por esta agencia jurisdiccional a la OFICINA DE REPARTO de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES del municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca para que informe a esta judicatura las incidencias del Despacho Comisorio No.043 de octubre 5 de 2018, liberado por esta agencia jurisdiccional dentro de la presente causa.

### III. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: COMUNICAR** a la Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, mandataria judicial de la sociedad cesionaria A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S. A. S., que la cesión del crédito deprecada fue viabilizada por el Despacho mediante el Auto Interlocutorio No.0906 de mayo 4 de 2023, providencia con la que además, se le reconoció personería jurídica para actuar y que los oficios de la medida cautelar fueron remitidos a los establecimientos bancarios BANCO DAVIVIENDA S. A., BANCO DE BOGOTA S. A. y BANCOLOMBIA S. A. el 12 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** del extremo procesal ejecutante (cesionaria), a través de su procuradora judicial, la respuesta brindada por el ciudadano **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21 S. A. S., respecto del estado actual del vehículo de placa KDK-210, aprehendido dentro de la presente acción ejecutiva, para las acciones legales que se estime pertinentes.

---

<sup>1</sup> Visible a archivo 022 digital.

<sup>2</sup> Visible a archivo 025 digital.

**TERCERO: REITERAR** el requerimiento hecho a la OFICINA DE REPARTO de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES del municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca para que informe a esta judicatura las incidencias del Despacho Comisorio No.043 de octubre 5 de 2018, liberado por esta agencia jurisdiccional dentro de la presente causa y el cual fue remitido, vía correo electrónico, el 1 de febrero de 2022. **OFICIESE** por Secretaria del Despacho a la referida dependencia judicial a efectos de materializar el presente ordenamiento.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 127  
DEL 02 DE AGOSTO DE 2023.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_



**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Página 3 de 3

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle

Código de verificación: **b68bc8e7379289aca6a4d48c6994328e3e85df219731301a309b2a91cf3399bd**

Documento generado en 01/08/2023 11:28:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**